



**RADICADO. 08-001-31-05-014-2018-00007-00**  
**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: HUMBERTO FREYLE NIETO**  
**DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se pronuncia el Juzgado sobre la petición formulada en el proceso por FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA a través de su apoderada judicial ROSALIN AHUMADA RANGEL, para que se le reconozca como sucesor procesal según los términos del artículo 68 del Código General del Proceso y en virtud de la asunción del pasivo pensional y prestacional de la empresa Electricaribe S.A., E.S.P., por parte del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA la solicitud de sucesión procesal de FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA. Así mismo, sobre la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, de fijar nueva fecha para audiencia; razón por la cual, el Juzgado hará el estudio de las peticiones, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Se advierte que mediante el Decreto 042 del 16 de enero del 2020, se establecieron las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S. A. E.S.P., donde se indicó:

*“Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.”*

Así mismo, respecto de las funciones de FONECA, se precisó:

*“Artículo 2.2.9.8.1 Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA. El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S. -FONECA, es una cuenta especial de la Nación, personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 19, la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto, que tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de citada empresa en momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.”*

Conforme lo anterior, en aras de preservar el debido proceso, se tendrá como sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a la NACIÓN -FIDUCIARIA -FIDUPREVISORA S.A., vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., -  
FONECA, a través de su representante legal SAUL HERNANDO SUANCHA  
TALERO, o quien haga sus veces, para los fines legales pertinentes.

De otra parte, el Dr. SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO, en su condición de representante legal de FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - FONECA, otorga poder a la Abogada Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL, para que los represente judicialmente en los términos del 77 del C.G.P., por tal razón habrá de reconocérsele personería para actuar.

En cuanto a la solicitud de la Dra. EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS, apoderada judicial del señor HUMBERTO FREYLE NIETO, de fijar nueva fecha para audiencia, es del caso indicar que, no se ha de acceder a la misma, por cuanto se debe vincular a la NACIÓN - FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, como en efecto se hará, de tal manera que, se ha de esperar que dicha entidad ejerza su derecho a la legítima defensa para continuar el trámite del presente proceso y seguir adelante en las etapas procesales que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

1º) VINCULAR, a la NACIÓN - FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, por lo motivado.

2º) TÉNGASE a la Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, en los términos y fines del poder conferido.

3º) NEGAR la solicitud de fijar nueva fecha para audiencia presentada por la parte demandante, por lo antes señalado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 014  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a7226dd5f8ceeabf87243c9f7a329a1a82b75a3ef124e24d46a884c2438467**

Documento generado en 17/02/2022 04:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**